



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES INDÍGENAS, BUZOS MARISCADORES Y RAMOS AFINES "NAZARENO", DE LA ARENA PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **21 OCT. 2015**

R. EXENTA Nº 2782

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales Indígenas, Buzos Mariscadores y Ramos Afines "Nazareno" de La Arena, C.I. SUBPESCA Nº 8.369, de fecha 20 de julio de 2015, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 60/2015, de fecha 30 de septiembre de 2015; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1370 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 2382 de 2014 y Nº 1439 de 2015, ambas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales Indígenas, Buzos Mariscadores y Ramos Afines "Nazareno" de La Arena, R.U.T. Nº 65.812.320-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5667, de fecha 09 de septiembre de 2010, domiciliado en Pedro Maldonado esquina 21 de Septiembre, Hornopirén, Comuna de Hualaihué, X Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses, contados desde el 01 de noviembre de 2015, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 5 líneas dobles de soporte de 220 metros de longitud cada una y 5 líneas dobles de soporte de 180 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 40.000 colectores en total (4.200 colectores en las líneas de 220 metros y 3.800 colectores en las líneas de 180 metros), para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por dos polígonos de 1,89 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **La Arena, Sector B, X Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1370 de 2010, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Polígono N° 1:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 59' 45.79"	72° 26' 10.47"
B	41° 59' 45.85"	72° 26' 08.32"
C	41° 59' 52.91"	72° 26' 09.99"
D	41° 59' 52.85"	72° 26' 12.21"

Polígono N° 2:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 59' 53.12"	72° 26' 12.23"
B	41° 59' 53.57"	72° 26' 10.53"
C	41° 59' 58.40"	72° 26' 15.39"
D	41° 59' 58.01"	72° 26' 17.40"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 60/2015, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 60/2015 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura




NL/FOAM/dcm